



Ciencia y derecho

Brenda Paola Romero-Figueroa,* Miriam Lissette Macías-González,**
María del Consuelo Figueroa-García***

La aplicación de la legislación es una parte del quehacer científico que a lo largo de la historia del desarrollo científico y tecnológico ha sido escasamente observada y atendida por los investigadores.¹ De hecho, en la práctica poco se habla de este tema. Dicho fenómeno ocurre por dos situaciones de tipo operacional más que académico. La primera por la falta de interés de los propios científicos en adquirir el conocimiento necesario en el área y la segunda por la ineficiente difusión de la misma por parte de los cuerpos directivos de las instituciones. La legislación no es un cúmulo de normatividades y leyes que existan para sostenerse sólo en el papel, se requiere la instrucción de los académicos y científicos para su perfeccionamiento.²

Gran parte, si no es que 100% de la normatividad en el campo científico no ha sido creada por los generadores de la ciencia, sino por muchos otros, profesionales o no, interesados en dar cuerpo jurídico a los beneficios sociales y patrimoniales de esta tan importante industria. Existen normas que van desde el correcto uso de los laboratorios (Reglamento de uso y seguridad para los laboratorios de ciencias básicas) hasta la instrumentalización de leyes que protegen los derechos de los sujetos de experimentación (humanos;³ **NOM-012-SSA3-2012** o animales;⁴ **NOM-062-ZOO-1999**) y finalmente una Ley de Ciencia y Tecnología,⁵ en la cual se define y se regula la forma en la que el gobierno aportará los apoyos para impulsar y fortalecer el desarrollo científico, así como su vinculación con las distintas entidades académicas y de investigación que serán beneficiadas. La manera en la que los recursos se ejercerán y muchas de estas leyes, normas y reglamentos son parcial o totalmente desconocidas por la gran mayoría de los científicos.

Más preocupante aún que el desinterés o desconocimiento de la legislación científica es la confusión que se ha

generado, sobre todo en instituciones de tipo autónomo, en torno a la aplicación y alcances de la legislación, ya que a últimas fechas las instituciones con autonomía la han confundido con soberanía, creyendo y haciendo creer a su comunidad que su propia normatividad o reglamentación está por encima de la legislación del Estado mexicano, craso error que compromete el quehacer científico.

Debemos recordar que las normas jurídicas son de tipo heterónomo, bilateral, coercible y exterior, lo que se traduce como observación obligatoria con castigo a quien las infrinja y deben cumplirse aunque el sujeto no esté de acuerdo con ellas.⁶ Sabemos que crono-laboralmente los académicos y científicos tienen el tiempo restringido y entre sus múltiples actividades en ocasiones carecen de los espacios suficientes para adquirir conocimiento jurídico; sin embargo, creemos que conocer la normatividad es una obligación, no sólo de los científicos, sino de la sociedad en su totalidad y sobre todo la que atañe al contexto en el cual el individuo se desarrolla, labora y vive, pues el desconocimiento de las leyes no exime de su cumplimiento ni de las sanciones que éstas imponen por incumplimiento.⁷

Es evidente que parte de la formación profesional debe insertar en sus programas, nuevamente, cátedras de interés social como ética, valores, civismo y sobre todo legislación. El conocimiento de nuestra constitución y sus leyes derivadas es de vital importancia para el desarrollo y crecimiento científico, mucho en favor del individuo (científico), pero más en el contexto social.

Terminamos el anterior debate con dos frases que, nos parece, consolidan la importancia del estudio del derecho en beneficio del hombre: *El derecho es el conjunto de condiciones que permiten a la libertad de cada uno acomodarse a la libertad de todos* (Kant) y *El que tiene un derecho no obtiene el de violar el ajeno para mantener el suyo* (José Martí). Pongamos el respeto a los derechos del otro a la misma altura de los nuestros.

REFERENCIAS

1. Programa Especial de Ciencia Tecnología Programa y 2001-2006. Plan Nacional de Desarrollo. Consejo Nacional de Ciencia y

* Colegio de Ciencias y Humanidades Plantel Sur. Universidad Nacional Autónoma de México.

** Barra Nacional de Abogados.

*** Creación Literaria. Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Recibido: 26/04/2017. Aceptado para publicación: 04/09/2017.



- Tecnología. https://www.cepal.org/iyd/noticias/pais/8/31458/Mexico_Doc_4.pdf
2. Aboites J. Evolución reciente de la política científica y tecnológica de México. Comercio exterior. 1994. pp. 780-789.
 3. NORMA Oficial Mexicana NOM-012-SSA3-2012, Que establece los criterios para la ejecución de proyectos de investigación para la salud en seres humanos. Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5284148&fecha=04/01/2013
 4. NORMA Oficial Mexicana, NOM-062-ZOO-1999. Especificaciones técnicas para la producción, cuidado y uso de los animales de laboratorio. Disponible en: <http://www.fmvz.unam.mx/fmvz/principal/archivos/062ZOO.PDF>
 5. Ley de Ciencia y Tecnología. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/242_081215.pdf
 6. Chávez IR. Fundamentos de derecho. Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México.
 7. Santos AH. Nociones de derecho positivo mexicano. México: Pearson. 2016.

Solicitud de sobretiros:

Dra. María del Consuelo Figueroa-García
Creación Literaria, Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
Correo electrónico: maco_gafy@hotmail.com